



Quatrecentos maravedis

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

In Dei Nomine Amen.

Notorio constante y manifiesto sea como lo es Don

mingo Garcia Priuiceno vecino desta villa de Villagon

zalo de la dema naturalera, hijo legitimo y legitimo

me matrimonio de Juan Gna y Juana Lopez ya defun

tos vecinos de questa misma villa, quando sano

el cuerpo y voluntad en mi entero juicio y conciamto natu

ral qual Dios Nro Señor ha sido servido e daarme

y creyendo como firme y verdaderam. creo en el Nro Señor

la Santissima Trinidad Padre Hijo y Spiritu Santo tres

personas distintas y un solo Dios verdadero, en el de la Encar

nacion, remunerar. y entiendo los otros Nros Señores y sacra

mentos que tiene cree y confiera Nra Santa Madre la Iglesia

en cuya fee y creencia he vivido y profesado viva

y morir como catolico fiel pío, temeroso de la muerte

como natural a toda criatura, y deseo de que me halle en

la mejor disposicion, rogando por mi **Abogada** a la Rey

na elos Angeles Maria Santisima Madre de Dios

y Señora Nra p. q. interceda con supreciosissima Hijo

ponga mi Alma en carrera de salvacion ordeno dispon

go y mando este mi testam. y ultima voluntad en la

forma siguiente: Enomiendo mi Alma a Dios Nro Señor

primexam. Enomiendo mi Alma a Dios Nro Señor

que la creo y redimio con supreciosissima sangre Purior

y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado;

por mi voluntad de quando su Divina Magestad

me ha servido e lleoarme desta presente vida p.

la eterna, sea sepultado mi cuerpo con las venidas
de sacerdotes correspond. en la sepultura donde
lo estan en la Iglesia parroquial desta dñia villa
los referidos mis Padres, y q se me haga entierro
con los dos Nocturnos de la Vigilia de difunto, sea
Lecturas suya cantada con Diaconos y otras solemnidades
de estilo; y q se celebren por mi Anima e
Intencion trecientas Misas rezadas de coleccion
y por todo se pague la Simona q es costumbre =

Yo mando al Santo Angel de mi guarda, Santo
de mi Nombre y por Penitencias mal cumplidas, mis
Misas rezadas y por ellas se pague el estipendio
ordinario =

A la casa Santa de Jerusalem Redempcion de
Santos Capitan, mando por una vez la Simona
de estilo =

Declaro: Que al pres. nada de lo que me debe
pero si por mi fallecim^{to} resultare alguna deuda en
p^{ro} o en contra de mi caudal, quiero y es mi volun-
tad q se cobre o pague respectivo, siendo bien justi-
ficada para uno o otro efecto =

Nombró por mis Albaceas testamentarias execu-
tores de esta mi ultima voluntad al Pedro Carrasco
y Juan^o Morillo vecinos desta y les doy Poder^o amplio
y facultativo a cada uno por el todo individuo para
q en el tiempo legal o el q mas neceriten pues se lo
proximo de decaer para quando llegue el caso
cumplan con este mi testam^{to} vendiendo si fuere ne-
cesario lo mas bien parado de mis bienes en p^{ca}

almoneda o fuera de ella, pues para todo lo expreso y
demas q. se ha de mencionar les concedo facultades con libre
franquicia y exención de Administracion, sobre cuyo cumplimiento ser en
carga la conciencia en e donexar de la mia:

Mando por via de legado o en aquella forma q. mas ha
y a lugar endio a d^{na} Juana Regina Ex^{ta} mi sobrina ma
yex legitima, de d^{no} Gabriel botado de este domicilio, la suerte
de tierras de cavida de d^{no} Juan de Soto de par Justo de d^{no} Juan de Soto
en este termino conocida por la ladera al camino de las
viñas con la carga y gravamen de quatro misas rezadas
de aniversario y para siempre q. mas ha de mandar celebrar
por mi alma e Intencion, y la una se haya de decir
precisam^{te} el dia del Señor Santo Domingo e cada un
año q. es el dia quatro de Agosto, y por cada una se ha de
pagar la suma de quatro r^{es} de d^{no} y lo mismo han
de cumplir los herederos de d^{na} mi sobrina perpetuam^{te}
en honra y gloria de Dios y de d^{no} Domingo y de can
to al Alma del Purgatorio, y p^{er} q. se ponga efecto en
clausura, se ha de franquear al cab^{do} P^{ar}roco q. verificia
de mi fallecim^{to} fuere de la Iglesia P^{ar}roquial de esta d^{na}
villa de d^{no} liberal de ella cavera y pie de este mi
testam^{to} tomada la Taron en el oficio de Diputado
de la ciudad de Herida, y p^{er} a d^{na} mi sobrina
me encomende a Dios:

Mando por via tambien de legado o como sea
mas conforme a d^{no} mi sobrina Juana Ex^{ta} mi sobrina
de d^{no} Juan de Soto q. fue de este domicilio las casas semi
acual morada q. se situan calle empredada de esta
poblacion, en remuneracion del trabajo q. ha re
nido en mi ausencia y conexas semi salid y bienes



Quarenta maravedis.

Sello Quarto, Quarenta
Maravedis, Año de Mil Se-
tecientos Noventa y Siete.

El dilatado tiempo q' en no lo he con la fidelidad y cariño
digno de premio; y con respecto a estas verdaderas y ju-
ras causas quiero igualmente q' no se le tomen quenta
en manera alguna y q' se le franquie de esta mi causa
quanto dijere por suyo, sin q' en su uso y aprove-
chamiento se ponga el menor óbice por lo herede-
ro q' con la suso dha nombraxe, pues en el mes
hecho se remite a alguno lo del heredo, y la parte
q' cupiere al q' lo suso dho inmente, se le ha de aplicar
ala citada mi sobrina; ala q' se le ha de satisfacer
ante todas cosas el cuerpo de mi caudal el importe
de unas quarenta y tantas óvejas q' introduxo en mi
casa y ya vendi al precio de treinta y seis rs cada
una como tambien quarenta y tantas fanegas de
trigo de q' me he aprovechado, cuyo numero de
una y otra especie contare en su libreta, y en el caso
de no estar comprendido en ella lo uno ni lo otro
se le ha de pagar; y lo mismo quiero se entienda
con mi sobrina Antonia Barrios muger de Andres
Mouillo de esta vecindad q' tambien introduxo
en dhas mis casas igual numero de óvejas y se
fanegas de trigo pues es mi deliverada voluntad
se reparen y pido a una y otra me encomienden
a Dios =

Y cumplido y pagado este mi testamento man-
do q' se guarde en el contenido, en el remanense de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Todos mis bienes dño y acciones quantas me porre
necen y puedan tocar en lo subscrito de qualquiera
forma q sea Inrituyo y nombre por mis unica
y universales herederas de todo ello a mis quatro
sobrinas d^{ca} Juana Regina Garcia, d^{ca} Curso quia su herma
na muger de d^{no} Juan Tenis Suarez, Juana Garrido
viuda y d^{na} Garrido muger de Andres Morcillo
quienes lo hayan porren y heredem por iguales par
tes con la bendicion de Dios y la mia =

Y por este mi testamento revoco a nulo d^{no} p^o
de ningun valor y efecto otro qualquiera, o cobdicio
o poder, memoria q antes de ahora haya otorgado
por escrito o oralmente, puer quiero q valga este
q ahora otorgo como tal testam^{to} en aquella via
y forma q haya lugar en dño, puer asi es mi ulti
ma y deliverada voluntad, y asi lo digo otorgo y
firmo ante el presente d^{no} y testigo: Y el otorgame
^{de p^{te} de consue} (a quien) Lo el Notario de Reyno d^{no} p^o unico el
numero y Ayuntamiento de la inmediata
villa de La Olla mi veundad residente en
esta y habilitado por su R^{ta} Justicia a este efecto
por no haver s^o aprobado en ella q se dex asi fir
mada por los señores Alc. ordinarios, asi lo digo
testigo y firmo siendo testigo Domingo Vincano

Diego Rodriguez e Ignacio de tena vecinos de
esta villa de Villanueva de la Serena en ella conue-
nido el mes de Abril de mil e setecientos
noventa y siete de doç fe e el dia con
los testigos =

Juan Suarez

Domingo Garcia

Ante mi

Diego Vincente

M. de la Cruz

en quatro folios uales el vello
de cera y comun seque traslado
yo entrego al organo con la
misma fe de doç fe =





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

